

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 937

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales*

#### LEY

Para crear la “Ley de Congelación y Fijación de Precios en Emergencias”, con el fin de establecer un sistema de activación automática de congelación y fijación de precios, durante los períodos de emergencias.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años en Puerto Rico, se ha dependido de la promulgación de órdenes administrativas por parte del Secretario(a) del Departamento de Asuntos del Consumidor, con el propósito de lograr la congelación y fijación de precios de productos, de especial necesidad en momentos de emergencia. Este hecho, en ocasiones, ha propiciado una desestabilización del mercado local de los artículos de primera necesidad y de combustibles y ha creado cierta confusión en la ciudadanía. A su vez, la fiscalización adecuada de mayoristas y detallistas se ha tornado un ejercicio de mayor complejidad. En ese sentido, luego del paso de los huracanes Irma y María, atestiguamos lo difícil que puede llegar a ser en momentos de emergencias, fijar una orden de congelación y fijación de precios, pudiendo realizarse la misma de manera automática, incluso, desde antes de efectuada la emergencia.

Por tanto, en virtud de las facultades delegadas al Secretario, mediante la Ley 228-1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros” y la Ley 5-1973, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, éste tiene el deber de la reglamentación, fijación, control y revisión de precios sobre artículos, productos y aquellos servicios con el fin de proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios. A su vez, en casos de emergencia mediante reglas u órdenes, podrá establecer precios que sean justos y equitativos para artículos de primera necesidad. En ese sentido, con el fin de proveerle mayores herramientas al Poder Ejecutivo, en vías de lograr una mejor fiscalización del mercado local y en aras de permitirle a la ciudadanía regirse por un marco legal más claro y atemperado a la realidad actual, surge la necesidad de esta medida. Por todo lo antes expuesto, es nuestra intención legislativa contar con un sistema de activación automática para congelar y fijar precios desde antes de comenzada una emergencia. El Departamento de Asuntos del Consumidor, deberá promulgar reglamentación con los tipos de emergencias, durante los cuales se activará automáticamente las disposiciones reglamentarias, bien sean; fenómenos atmosféricos, movimientos telúricos, desastres ambientales, problemas de salud pública, entre otros que estime necesario y prudente el Secretario, junto con el listado de productos protegidos en cada una de las instancias.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título.

2           Esta Ley se conocerá como “Ley de Congelación y Fijación de Precios en  
3 Emergencias.”

4           Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5           Será política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar el establecimiento  
6 de un sistema de activación automática de congelación y fijación de precios desde

1 antes de comenzada una emergencia. Será responsabilidad del Departamento de  
2 Asuntos del Consumidor implementar esta Ley y velar por su estricto cumplimiento.

3 Artículo 3.- Reglamento.

4 El Departamento de Asuntos del Consumidor en un término de treinta (30)  
5 días a partir de la vigencia de esta Ley, promulgará un reglamento aplicable a la  
6 congelación y fijación de precios, en el cual establecerá un sistema de activación  
7 automática durante los períodos de emergencias. En el mismo, se enumerará los  
8 tipos de emergencias, bien sean; fenómenos atmosféricos, movimientos telúricos,  
9 problemas de salud pública, entre otros, junto al listado de productos de primera  
10 necesidad aplicable a cada emergencia y el margen de ganancia para cada producto.  
11 El sistema de activación automática de congelación y fijación de precios, comenzará  
12 a regir desde antes de comenzada una emergencia o a partir de la declaración de  
13 dicho período por el Gobernador o su representante, y terminará finalizado el  
14 período por decreto de dicha autoridad. La promulgación de este Reglamento se  
15 realizará bajo las disposiciones de la sección 2.13 de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de  
16 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
17 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico." Sin embargo, una vez aprobada por los  
18 cuerpos legislativos y firmada por el Gobernador la presente legislación, no será  
19 necesaria la certificación de emergencia emitida por el Gobernador, que este artículo  
20 requiere. Aunque, deberá cumplir con las demás disposiciones de este artículo.

21 Artículo 4.- Tipos de emergencias que se incluirán en la reglamentación.

1                   a) Fenómenos atmosféricos - Significará las tormentas y los huracanes  
2 que constituyan una vigilancia o aviso para Puerto Rico. La activación automática de  
3 congelación y fijación de precios comenzará al momento de la declaración de una  
4 vigilancia o aviso de tormenta o huracán para Puerto Rico por parte del Servicio  
5 Nacional de Meteorología o el National Weather Service (NWS por sus siglas en  
6 inglés).

7                   b) Movimientos telúricos - Significará cualquier terremoto de  
8 magnitud 6.5 o mayor que ocurra en el Caribe o en las regiones adyacentes. La  
9 activación automática de congelación y fijación de precios comenzará al momento de  
10 la declaración de la ocurrencia de un terremoto por parte de la Red Sísmica de  
11 Puerto Rico.

12                  c) Tsunami - Significará la serie de olas producidas como consecuencia  
13 de la ocurrencia de un movimiento telúrico repentino. La activación automática de  
14 congelación y fijación de precios comenzará al momento de la declaración de un  
15 aviso de tsunami por parte del Servicio Nacional de Meteorología o el National  
16 Weather Service (NWS por sus siglas en inglés).

17                  d) Problemas de salud pública - Significará brotes, epidemias,  
18 emergencias naturales, atentados bio-terroristas y otras emergencias de salud  
19 pública. La activación automática de congelación y fijación de precios comenzará al  
20 momento de la declaración de alertas de salud por parte del Departamento de Salud.

1 e) Otras emergencias - Las que el Secretario del Departamento de  
2 Asuntos del Consumidor estime necesarias establecer mediante reglamentación y  
3 para las que establezca el término de comienzo y de terminación correspondiente.

4 Artículo 5.- Activación automática de las disposiciones sobre congelación y  
5 fijación de precios.

6 El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, establecerá en su  
7 reglamentación, que las disposiciones sobre congelación y fijación de precios  
8 requeridas por esta Ley, se activarán automáticamente una vez se hayan cumplido  
9 los requisitos establecidos en la Sección 2 de esta Resolución.

10 Artículo 6.- Campañas de orientación.

11 El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor basado en los  
12 recursos presupuestarios existentes llevará a cabo las campañas de orientación que  
13 estime necesarias, con el fin de promover la publicación del Reglamento y sus  
14 disposiciones. Dichas campañas de orientación, deberán realizarse anualmente antes  
15 de comenzada cada temporada de tormentas y/o huracanes con el fin de orientar a  
16 la ciudadanía sobre las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

17 Artículo 7.- Cláusula de Salvedad.

18 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula,  
19 por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará  
20 ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al  
21 párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado  
22 inconstitucional.

1 Artículo 8. - Vigencia.

2 Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente al momento de su aprobación.